

Des 1711

NOVIEMBRE 23 - 2020

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JUZGADO DE ORIGEN SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE ARAGON CONTRA HUGO A. SAENZ y EDGARD ANDRES CABRERA RONDON

RADICADO: 2016-808
11001400306820160080800

ASUNTO: AUXILIO!!!!!!!!!! AUXILIO!!!!!!!!!! SE SOLICITA SE ORDENE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN DE ACUERDO A LA SENTENCIA PROFERIDA Y LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APROBADA

MARTHA RONDON GARCIA, apoderada General de EDGARD ANDRES CABRERA RONDON, en el asunto de la referencia, reconocida como tal dentro del proceso, de la manera más atenta me dirijo a usted, para solicitarle se proceda a **DECRETAR LA TERMINACION DEL ESTE PROCESO POR PAGO**. La suscrita en la calidad arriba mencionada, ha pagado la totalidad de la obligación contenida en la sentencia y liquidación del crédito del proceso la cual incluye hasta el mes de **ABRIL del AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**. LIQUIDACION QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE A LOS FOLIOS 120 - 121 - 122- Y 123.

DE ACUERDO A LA LIQUIDACION ANTES MENCIONADA, QUEDABA PENDIENTE POR PAGAR LA SUMA DE CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.290.736.00). ESTA SUMA FUE CANCELADA CON UN DEPOSITO JUDICIAL POR LA SUMA DE TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.290.736.00) (folio 133) y la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.00) consignado en la cuenta de la Administración

POR OTRO LADO, LA SUSCRITA HA CANCELADO LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION QUE SE HAN SEGUIDO CAUSANDO CAUSADO POR LOS MESES DE MAYO DE 2019 Y HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2020, sumas que se CANCELARON

Igualmente se cancelaron las costas del Proceso, de acuerdo a lo ordenado por su Despacho.

Escaneado con CamScanner

91274 25-NOV-20 13:30
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-68
Despacho
6264-120-12
Laura Gadea
#3

A pesar de lo anterior, con asombro y preocupación encuentro que el apoderado de la **ADMINISTRACION** demandante insiste en dilatar y continuar **PERJUDICANDONOS, CUANDO LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO QUE FUE APROBADA FUE LA PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA Y NO** la de la demandante.!!!

A la fecha, y a pesar de todos los intentos de comunicación con el abogado, no ha sido posible que este proceda con la a terminación del proceso.

Con el fin de lograr la pronta terminación de este proceso la suscrita ha continuado consignando a la administración de parque Aragón, hasta el mes de febrero del 2020. **ESTAMOS PEOCUPADOS** ya que dicha administración no aplico en debido forma el pago, manejando unos descuentos como son intereses de mora, cuotas extraordinarias, gastos procesos jurídicos y honorarios por cobro jurídico (honorarios de abogado) sumas estas que fueron canceladas dentro de la liquidación del crédito como se observa en el anexo que mensualmente expide dicha administración (**anexo 1**) la **ADMINISTRACION** también envió a una casa de cobranza llamada el **LIBERTADOR** los meses de **Agosto, Septiembre. Octubre, Noviembre** del año 2019 tratando de que se enrede más y causándonos un perjuicio mayor a quién también hubo que cancelarles intereses y honorarios de abogado (**ANEXO 2**)

*El 6 Diciembre de 2018.- La suma de (\$1.000.000) un millón de pesos moneda corriente como abono a la deuda, al BANCO AV VILLAS a la cuenta del Conjunto Parque Aragón.

*El día 10 de Enero de 2019 - de (\$2.529.328) dos millones quinientos veintinueve mil trescientos veinte ocho pesos como abono a la deuda, al BANCO AV VILLAS a la cuenta del Conjunto Parque Aragón.

Estos fueron los pagos realizado por la suscrita para dar por terminado el proceso y dar cumplimiento a la sentencia.

1.-La suma (\$6.243.900) SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDAD CORRIENTE. DIENERO ABONADO POR EL DEMANDADO HUGO SAENZ a la administración .la cual fue confirmada como abono por el Juzgado (68CM) de conocimiento, mediante auto de Abril 3 del 2018

2.-La suma de siete millones seiscientos noventa y ochos setecientos ochenta y dos mil pesos moneda corriente (\$7.698.782) consignada igualmente en título judicial por el demandado HUGO SAENZ. TITULO RETIRADO POR EL ABOGADO DEL DEMANDANTE.

3.-La suma de (\$4.299.328.) cuatro millones doscientos noventa y nueve mil trescientos veintiocho pesos mt. Consignados por la apoderada del demandado en la cuenta del Banco AV villas del Conjunto Parque Aragón (anexo%)

4.-La suma de (\$944.100) novecientos cuarenta y cuatro mil cien pesos moneda corriente de fecha 18 de **ENERO** 2019 cancelando los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre 2018 al BANCO AV VILLAS

5.-La suma de (\$316.000) trescientos diez y seis mil pesos moneda corriente cancelando el Mes de **FEBRERO** 2019 al BANCO AV VILLAS a la cuenta del Conjunto Parque Aragón.

6.- La suma de (\$316.000) trescientos diez y seis mil pesos moneda corriente cancelando el Mes de **MARZO** 2019 al BANCO AV VILLAS a la cuenta del Conjunto Parque Aragón.

7.-La suma de (\$325.000) trescientos veinte cinco mil pesos moneda corriente cancelando el Mes de **ABRIL** 2019 al BANCO AV VILLAS a la cuenta del Conjunto Parque Aragón.

8.-La suma de (\$343.000) trescientos cuarenta y tres mil pesos moneda corriente cancelando el mes de **(MAYO 2019) EN TITULO JUDICIAL DEL BANCO AGRARIO.**

9.- La suma de (\$345.000) trescientos cuarenta y cinco mil pesos moneda corriente cancelando el mes de **(JUNIO 2019) EN TITULO JUDICIAL DEL BANCO AGRARIO.**

10.- La suma de (\$333.800) trescientos treinta y tres mil pesos moneda corriente cancelando el mes de **(JULIO 2019) EN TITULO JUDICIAL DEL BANCO AGRARIO.**

11.- La Suma de tres millones doscientos noventa mil setecientos treinta y seis pesos moneda corriente(\$3.290.736) consignada en título judicial al Banco Agrario de fecha 24 de julio 2019 para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

12.- CASAS DE COBRANZAS EL LIBERTADOR se envió las cuotas de **AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE,NOVIEMBRE DEL 2019** por disposición de la administración y pago de interés y honorarios de cobro.LA SUMA DE **(\$1.617.000) UN MILLON SEIS CIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE.**

13.- La suma de (\$320.400) Trescientos veinte mil cuatrocientos pesos moneda corriente. De fecha **ENERO** 2020 cancelando la cuota correspondiente al mes de **ENERO** 2020.

14.-La suma de (\$346.000) Trescientos cuarenta y seis mil pesos moneda corriente. Cancelando la Cuota del mes de febrero 2020

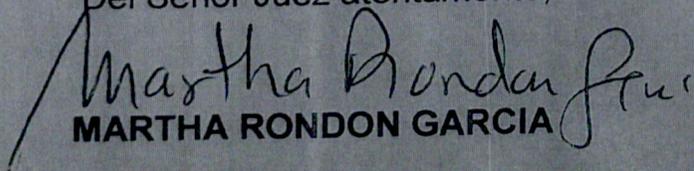
LA ADMINISTRACION DE PARQUE ARAGON Y SU APODERADO están solicitando el pago de una suma superior a la del juzgado, Se han enviado sendos correos y visitas desde el mes de febrero del 2020 para que se rinda informe pormenorizado de la forma en que se han aplicado los dineros retirados y a la fecha no se ha obtenido repuesta alguna insistiendo SI, que para la terminación hay que cancelar los honorarios del Abogado (anexo3)

También anexo las copias de la forma y fechas en que se cancelaron hasta el mes de FEBRERO 2020

Por lo anterior, También solicito que se revise la actuación del apoderado, de ser necesario se compulsen copias. Ya que por la falta de claridad en sus memoriales y la información a su poderdante, este proceso no se ha podido terminar llevando a error a la Administración como se evidencia en la factura de cobro no hay claridad en lo reclamado.

****** Quiero manifestar desde ya que este inmueble fue secuestrado estando al día en pagos y lleva 4 años sin producir recurso alguno, por la terquedad del apoderado de las demandantes ya que la administración hace caso omiso a la existencia de una SENTENCIA. Agradecería se me indicara cual sería el camino judicial a seguir pues aunque soy abogada no lo encuentro ante tanto maltrato.**

Del Señor Juez atentamente,


MARTHA RONDON GARCIA

C.C. No. 41.520.444 de Bogotá

T.P. No. 16.506 C. S. de la J.

Fwd: CamScanner 11-23-2020 15.02.28.pdf

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/11/2020 4:46 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 11-23-2020 15.02.28.pdf;

[Obtener Outlook para Android](#)

From: Braulio Augusto Perez Duarte <braulioperezd@hotmail.com>**Sent:** Monday, November 23, 2020 3:06:08 PM**To:** Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; braulioperezd@hotmail.com <braulioperezd@hotmail.com>

Subject: CamScanner 11-23-2020 15.02.28.pdf

Buenas tardes

Este es el memorial que antecede a los anexos enviados esta mañana .

Gracias por sus buenos oficios

Escaneado con CamScanner

Enviado desde mi Galaxy

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Oficina de Promoción
Cultural de Bogotá
26 NOV 2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00808 00

Vista la solicitud que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponda, obre en autos el escrito suscrito por la parte demandada, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en conocimiento de la parte demandante, para que se pronuncie al respecto.

De otro lado, se requiere a la parte demandada, para que se sirva allegar al plenario la actualización de la liquidación del crédito y los respectivos abonos con los que indica haber cancelado la obligación que acá se ejecuta, lo anterior, a que ha manifestado que desea terminar el proceso por pago de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G del P.

Finalmente, visto el escrito obrante a folios 151 a 152, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...”(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 4 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 158 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,